

NOTA A DESPACHO. Popayán, 25 de agosto de 2023. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto, dejando constancia que el demandado fue notificado debidamente a través de su correo electrónico, de conformidad con documentos obrantes en el archivo 005 del expediente digital, aportados por la defensora de Familia del ICBF, venciendo el termino de traslado el 17 de agosto del presente año, sin que presentara respuesta alguna, por tanto procede fijar fecha para audiencia que tratan los arts. 390 y 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del P., Sírvasse proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYAN CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1203

Popayán Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	19001-31-10-001-2023-00240-00
Demandante	Defensora de Familia del ICBF en favor de la niña C.G.G.O., Rep
Legal:	Leidy Vanesa Omen Medina
Demandado:	Ubier Armando Gómez Gómez.

Habiéndose notificado debidamente al demandado, tal como consta en el plenario y estando vencido el término de traslado, se observa que la parte demandada no contesta el libelo en término.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el art. 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en el artículo 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 373 del señalado estatuto procesal.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación, con las advertencias pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como debidamente notificado al demandado, señor UBIER ARMANDO GOMEZ GOMEZ, quien **NO CONTESTO** la demanda.

SEGUNDO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 390 y 392 del C.G.P. advirtiéndole que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **el día primero (1º) de noviembre del año 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).** Fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio Oficioso Y Obligatorio A Las Partes, Fijación Del Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión Y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

- 1) Copia del Registro Civil de nacimiento de la menor C.C.G.O. (Folio. 2 del pdf. 001 demanda-Anexos)
- 2) Copia de cédula de ciudadanía de la señora LEIDY VANESA OMEN MEDINA (Folio. 2 del pdf. 001 demanda-Anexos).
- 3) Acta de Constancia de Conciliación Fracasada Número 2211523 de 15 de marzo de 2023 expedida por el Centro de Conciliación extrajudicial en derecho de la Policía Nacional. (Folios 3 del pdf. 001Demanda-Anexos)
- 3) Facturas de compras de papelería, zapatos, medicamentos, cotizaciones de uniformes, (Folios 4-8 del pdf. 001Demanda-Anexos)

SEGUNDA SERIE TESTIMONIAL:

No se decretan pruebas testimoniales por no haberlas solicitado.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas, toda vez que el demandado no contestó la demanda.

3. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO:

ESCUCHESE en **INTERROGATORIO** a la demandante en representación, señora **LEYDI VANESA OMEN MEDINA** y de la parte demandada, señor **UBIER GOMEZ GOMEZ**, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, cuestionario que estará a cargo de la Titular del despacho.

SEGUNDA SERIE: DOCUMENTAL

REQUERIR a la parte demandante en representación que allegue a este proceso, dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído los soportes que evidencien los gastos en que se incurren en la manutención de la niña **C.C.G.O.**, en atención que los aportados no superan el monto relacionado en el numeral 4º de los hechos.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a las audiencias procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

- 1.** En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
- 2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.
- 3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
- 4.** Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

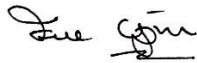
SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurran puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYÁN
2023-000240